AÑO CXII - N° 28.972
CORRIENTES, VIERNES 12 de ABRIL de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 3*
Ordenanzas *Pág: Nº 13*

Sección Judicial

Poder Judicial *Pág: Nº 14*

Citaciones - Capital *Pág: Nº 14*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 15*
Citaciones - Bs Aires *Pág: Nº 17*

Sección General

Licitaciones *Pág: Nº 18*

Convocatorias *Pág: Nº 18*
Edictos Municipales *Pág: Nº 22*

Sección General

Testimonios *Pág: Nº 23*

Anexo: Dir. Gral. de Rentas - Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 295

Corrientes, 09 de febrero de 2024.

Visto:
El Expediente N° 310-2945-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 895 de fecha 6 de febrero de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 895 de fecha 6 de febrero de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 282

Corrientes, 5 de febrero de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 16/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 04/2024 y de recursos N° 26/2024 de la entidad 28 – Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 409.900.000) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 765
Corrientes, 10 de abril de 2024

Visto:
La nota de fecha 27 de marzo de 2024 remitida por los intendentes de las municipalidades de: San Cosme, Santa Ana y Paso de la Patria, y
Considerando:
Que tramita por la nota de referencia la solicitud de la declaración de asueto administrativo y escolar por la realización de la 124 Peregrinación Anual a la Basílica de Itatí.
Que esta tradicional peregrinación – que trasunta un profundo sentido cultural, religioso y moral – configura una característica esencial de la sociología de esos pueblos que la realizan como expresión de amor a la Virgen de Itatí.
En ella participan instituciones educativas, administrativas y la comunidad en general.
Que el Gobernador de la Provincia estima pertinente declarar asueto escolar y administrativo los días 22 y 23 de abril de 2024 para estos municipios.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE asueto administrativo y escolar en los municipios de San Cosme, Itatí, Paso de la Patria y Santa Ana, los días 22 y 23 de abril de 2024, por la realización de la 124 Peregrinación Anual a la Basílica de Itatí, con excepción del personal afectado a los servicios de seguridad, salud y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.
ARTÍCULO 2º: INSTRÚYESE a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a finde mantener la continuidad de los servicios públicos esenciales.
ARCÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr, Gustavo Adolfo Valdes
Dr. Carlos Jose Vignolo

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 0246
Corrientes, 05 Mar 2024

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0510-13021-22 a través del cual por Orden de Inspección N°44812022 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MEDINA EMILIANO RAMON; CUIT Nº20-36833704-9, con domicilio en RUTA PROVINCIAL Nº135 S/N - SAN MIGUEL - CORRIENTES (C.P.3485).
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº448/2022.
Antecedentes de Fiscalización:
-Sufrió Retenciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en los periodos de 06, 11 y 12/2020.
-Sufrió Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los periodos de 09 y 12/2020.
-Según información proporcionada por SENASA, respecto del movimiento de hacienda, el Contribuyente bajo análisis es titular de faena en el periodo de 10/2018 a 07/2022, por un total de 114 Animales, 113 Bovinos, 1 Bufalino. El Frigorífico prestador del servicio fue el Frigorífico de la "MUNICIPALIDAD DE CAA CATI".
-Se observa que ejerce la Actividad de "Venta al por Menor de Carnes Rojas", por la información obtenida del SENASA de titular de faena.
-Se evidencia que realiza venta con Tarjeta de Crédito por la información proporcionada por el Banco de la Nación Argentina en los periodos 06, 11/2020 a 03/2021.
Periodo Fiscalizado: Desde 0312019 a 0712022.
Inscripciones:
Ante DGR: Registra Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde 03/2019 por las Actividades de "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche".
Ante AFIP: La CUIT del Contribuyente fue limitada en los términos de la RG AFIP 3832/1 motivo "incluido en base de contribuyentes no confiables" (fs. 17).
Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente a la fecha del presente informe NO se encuentra adherido al domicilio fiscal electrónico (fs. 02).
Notificaciones de la O.I.: Se intentó notificar en el domicilio fiscal sito en Ruta Provincia Nº135 S/N - San Miguel - Corrientes, declarado por el Contribuyente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el día 01 de Abril de 2023, 01 de Noviembre de 2023 y 05 de Diciembre (fs. 04, 05 y 16), a través del Correo Argentino S.A., el cual no fue recibido y fue devuelto al remitente. Así mismo el día 15 de Noviembre de 2023, se realizó un nuevo intento de notificación a través de Correo Argentino S.A. en el domicilio exteriorizado en Ficha Padrón AFIP (fs. 07) sito en Av. Galileo Mancini S/N de la Localidad de Pueblo Libertador Corriente, también devuelto con la Leyenda, "domicilio desconocido " (fs.08).
Requerimiento de Documentación: Se intentó notificar en el domicilio fiscal declarado sito en Ruta Provincial Nº135 S/N San Miguel - Corrientes el día 01 de Abril de 2023, 01 de Noviembre de 2023 y 05 de Diciembre, los

cuales fueron devuelto por el Correo Argentino S.A. (consta a fs. 04, 05 y 16), el día 15 de Noviembre, se realizó un nuevo intento de notificación en el domicilio informado por AFIP DGI (fs. 08), el cual fue devuelto al remitente.

Que, según datos obrantes en el Sistema Informático Administración Tributaria (AT), el Contribuyente se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente Directo, con el número 20-36833704-9 desde 19 de Marzo de 2019, siendo las Actividades declaradas "Cría de Ganado Bovino Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 472130), (fs. 02). Que actualmente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la CUIT del Contribuyente fue limitada en los términos de la ·RG AFIP 3832/16, motivo "Incluido en base de Contribuyentes no confiables" (fs. 17).

Que, según el estado de cuenta del sistema informático Administración Tributaria AT, el Contribuyente durante el periodo fiscalizado en su condición de exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, solamente realizo la presentación de Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el período fiscalizado 2020, registra falta de presentación para el periodo 2021 y 2022 (fs. 09 a 11 y 18 a 19).

Que, según información proporcionada por el SENASA durante los periodos 06/2020 a 04/2022, el Contribuyente es informado como consignatario de faena, informando la cantidad de animales con destino a faena realizado por la Municipalidad de Caa Catí - Provincia de Corrientes.

Que, se procedió a valorizar la cantidad de animales faenados en base al kilogramo estimado de acuerdo a la categoría de bovinos, aplicando el precio según datos aportados por comerciantes del rubro, que fueran fiscalizados por esta Dirección (fs. 14/15).

Que, por consiguiente, se procedió determinar de Oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente en conformidad a los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal. El procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible para la actividad desarrollada, considerando los siguientes elementos:

Monto Imponible Determinado:

*Actividad 1: "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados" (Código 472130):

Periodos 06 a 12/2020, 01, 03 y 04/2021: La Base Imponible Determinada surge de considerar los montos del informe obtenido del Sistema de Administración Tributaria con la información brindada por SENASA, correspondiente al tipo de animal y cabezas de ganado que surgen de los DTE para cada operación de animales faenados por frigorífico de la municipalidad de Caa Catí - Corrientes. Luego fueron valorizados en base al kilogramo estimado de acuerdo a la categoría, aplicando el precio según datos aportados por comerciantes del rubro de zonas aledañas, en Contribuyentes que desarrollan la misma actividad (planilla obrante a fs. 13 del Expediente de Fiscalización).

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes Nº6249/2013 establece que:

"De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos como noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

Impuesto de Sellos: No se contó con elementos para determinar obligaciones por este impuesto.

Agentes de Retención/ Percepción: Se consideraron como pago a cuenta informados por Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes.

Que, las diferencias determinadas a través de Planilla Determinada, ascendieron a la suma de $195.900,31 (Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos con Treinta y Un Centavos) a valores históricos.

Que, las diferencias fueron notificadas en la Corrida de Vista Nº2593/2023, los días 18, 19 y 20 de Diciembre de 2023 a través de publicaciones efectuadas al Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes (fs. 25 a 30).

Que, asimismo se notificó la Planilla de Liquidación, Planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en hoja la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.

Que, el Contribuyente no presentó reparos a la determinación efectuada por la Dirección.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

*Se generó Sumario Nº9770/2023, notificándose la Resolución Nº1795/2023(S) mediante el Boletín Oficial de la Provincia, tal como anteriormente se explicitó.

Resolución N°62/95 de La Comisión Arbitral: No corresponde.

Que, la situación observada al 21 de Diciembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS) a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°2593/2023; en fecha 18, 19 y 20 de Diciembre de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente **MEDINA EMILIANO RAMON; CUIT**

N°30-71588007-1.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de **$195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS)** a valores históricos.

INTIMAR, por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobre, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 10/04 V: 12/04

Dirección General de Rentas
RESOLUCIÓN N° 2075

Corrientes, 01 dic 2023

VISTO:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1306-07535-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente **PARNA S.A.,** CUIT Nº 33-69378636-9, Domicilio Fiscal: LARREA Nº 229 CASA, Buenos Aires y;

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección **Nº 0210** realizada en fecha 13/06/2022, notificada en fecha 23/09/2022, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **01/2011 a 04/2022** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 23/09/2022, se notificó requerimiento documentación en el Domicilio Fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; otorgándole un plazo de 15 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación.

Que, en virtud de ello, el contribuyente en fecha 24/11/2022 presentó

nota con carácter de declaración jurada (fs. 12/13).

Que, se circularizó pedidos de informe a: MERCADO LIBRE S.R.L. AUTOSERVICIO GORBEÑA HNOS. S.R.L., DEFELITIO MARIA CRISTINA, GEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOTO GAGLIARDI JOSE OSCAR, SUCESION DE VINOCUR ABRAHAM.

Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

-NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -

Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes.

-Ante la AFIP, registra inscripción conforme surge de la constancia adjunta a fs. 04.

Que, en respuesta a los requerimientos efectuados a terceros, 8 MERCADO LIBRE S.R.L., manifestó: se adjuntan los Anexo 11, con el detalle de las operaciones concretadas por los contribuyentes, a través de la plataforma de Mercado Libre por el periodo solicitado, detallando fecha, datos del total de la operación y cargos de la misma.

*Entiéndase contribuyentes, porque se realizó un pedido de informe a varios contribuyentes bajo inspección, dando respuesta por anexos separados por cada uno de los mismos, siendo PARNA S.A., uno de ellos.

Que, por lo expuesto, se observa que el fiscalizado ha incurrido en gastos de comisiones y ha concertado operaciones mediante correo electrónico y/o teléfono, y por medio de su página de internet y a través de la plataforma de Mercado Libre, y por esa razón ha sufrido retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de Agentes de Recaudación de la Jurisdicción de Corrientes, respecto de las operaciones por productos vendidos a clientes de dicha jurisdicción. También se pudo verificar dicha operatoria, por las respuestas de los clientes GEM S.R.L. y DEFELITTO MARIA CRISTINA, quienes manifestaron efectuar las compras a través de la página de internet y que los costos de flete, en el caso de GEM S.R.L., se encuentran a cargo de PARNA S.A.

Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de dicho convenio y que también surge de la operatoria recopilada por intermedio de los pedidos de informe anteriormente mencionados, que las ventas encuentran dentro de lo establecido por la RG Nº 5/2021.

Que, analizando la normativa aplicable, el artículo 1º del Convenio Multilateral establece que: "Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia. Así se encuentran comprendidos en él los casos en que se configure alguna de las siguientes situaciones:

(...) Cuando se hayan realizado gastos de cualquiera naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las

disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etc.).
Que, de lo transcripto surge que el artículo 1º del Convenio Multilateral nos obliga a distinguir entre operaciones realizadas "entre ausentes" y contratos celebrados entre presentes, ya que difiere el sustento territorial en cada caso.
Asimismo, la última parte del inciso b) del artículo 2º del mencionado Convenio, al referirse al párrafo señalado anteriormente, dispone que, en tales supuestos, los ingresos deberán atribuirse a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios. Para que ello suceda se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) las operaciones comerciales bajo análisis se realizaron bajo la modalidad de "venta entre ausentes"; 2) PARNA S.A. posea gastos, que otorguen sustento territorial en la jurisdicción de Corrientes, y sí así fuera; 3) cuál sería el domicilio a considerar a los efectos de atribuir las ventas.
Respecto al primer requisito, es ineludible que las operaciones comerciales con sus clientes domiciliados en la Jurisdicción Corrientes, se realizaron bajo la modalidad entre ausentes. Las ventas, que generan ingresos, se concretan entre ausentes.
En relación al segundo requisito, reiteramos que mientras existan gastos de cualquier naturaleza, vinculados con las actividades de una empresa en esos ingresos deben ser atribuidos al domicilio del adquirente, por imperio del último párrafo del artículo 2, cuando se configuran operaciones "entre ausentes ", como el caso sub examine. Ya ha quedado demostrado que la empresa incurrió en gastos en la Provincia.
Considerando que existen operaciones "entre ausentes " y gastos en la jurisdicción, es dable destacar que, la última parte del inciso b) del artículo 2° del Convenio Multilateral, al referirse al artículo 1 señalado anteriormente dispone que, en tales supuestos, los ingresos deberán atribuirse a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, tercer y último requisito.
Corresponde atribuir los ingresos a la jurisdicción donde se ha originado el presupuesto fáctico jurídico de la norma. En el caso concreto, corresponderá atribuir a la Provincia de Corrientes, puesto que de allí provienen los mencionados ingresos.
Que, a los efectos de dilucidar la cuestión planteada en el siguiente caso, si se analizan detenidamente los pronunciamientos que tanto la Comisión Arbitral, como la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, vienen emitiendo en los casos concretos que se ventilan ante su jurisdicción atinentes a la materia bajo examen: RESOLUCIÓN Nº 03/2000 (C.A.); RESOLUCIÓN Nº 12/2000 (C.P.); RESOLUCIÓN 15/2001 (C.P.); RESOLUCIÓN Nº 01/2003 (C.A); RESOLUCIÓN Nº 18/2004 (C.A.); RESOLUCIÓN N° 2/2005 (C.P.); RESOLUCION Nº 9/2005 (C.A.); RESOLUCION Nº 18/2005 (C. P.); RESOLUCIÓN Nº 45/2006 (C.A); RESOLUCIÓN 29/2006 (C.A.); RESOLUCIÓN N° 12/2007 (C.A.); RESOLUCIÓN Nº 27/2007 (C.P.); RESOLUCIÓN Nº 46/2009 (C.A.); RESOLUCIÓN Nº 32/2010 (C.A.); se observa que si bien con distintos matices en junción a las circunstancias fácticas imperantes en cada situación, la orientación que subyace en la totalidad de los decisorios, es coincidente con la posición adoptada por esta Dirección, que no es otra que la de entender que el domicilio del adquirente es el lugar donde los bienes adquiridos son utilizados económicamente. En conclusión, la jurisdicción donde deben atribuir se los ingresos generados por las operaciones sub examine, no puede ser otra que Corrientes.
Por último, resulta menester manifestar que en ninguna de las disposiciones del Convenio Multilateral se establece que los gastos deben ser vinculados directamente con las ventas a una determinada empresa. Al contrario, dispone que deben ser gastos de cualquier naturaleza vinculados con las actividades que realice el contribuyente en más de una jurisdicción - incluso sean o no computables-, y justamente los gastos tenidos en cuenta, son gastos vinculados de
sus actividades comerciales en la provincia de Corrientes.
Por lo expuesto, no cabe duda alguna que estamos en presencia de operaciones encuadradas en el último párrafo del artículo 1 y artículo 2 inciso b) del Convenio Multilateral.
Teniendo en cuenta las repuestas a los pedidos de informe, se observa que el Contribuyente PARNA S.A., ha incurrido en gastos de comercialización de sus productos, atribuibles a la provincia de Corrientes.
También se debe considerar la Resolución General 19/2021, artículo 31 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral que establece: "ARTÍCULO 31.- Interpretar que la atribución de los ingresos brutos al domicilio del adquirente, provenientes de las operaciones a que hace referencia el último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral y el art. 1° de la Resolución General (C.A.) Nº 83/2002, según lo previsto en el inciso b) del art. 2 del citado Convenio, se realizará siguiendo los siguientes criterios:
a)Venta de bienes: Los ingresos por venta de bienes, independientemente de su periodicidad, serán atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente, entendiéndose por tal el lugar del destino final donde los mismos serán utilizados, transformad os o comercializados por aquél. Cuando no fuera posible establecer el destino final del bien, la cual se define en el párrafo anterior, se atenderá al orden de prelación que se indica a continuación:
1.Domicilio de la sucursal, agencia u otro establecimiento de radicación permanente del adquirente, de donde provenga el requerimiento que genera la operación de compra;
2.Domicilio donde desarrolla su actividad principal el adquirente;
3.Domicilio del depósito o centro de distribución del adquirente donde se entregaron los bienes;
4.Domicilio de la sede administrativa del adquirente. En todos los casos, se considerarán los antecedentes documentales que acrediten la operatoria comercial realizada en los períodos involucrados, en la medida que no se opongan a la realidad económica de los hechos,

actos y situaciones que efectivamente se verifiquen.
b)Prestación de servicios: Salvo que tengan un tratamiento específico en el Convenio Multilateral o por normas generales interpretativas, los ingresos por la prestación de servicios, cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, se atribuirán a la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado, por sí o por terceras personas;".
Asimismo, la Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, dispuso: Artículo 1º. - Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral. Artículo 2º. - El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b), in fine, del artículo 2º del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma. Artículo 3º.- Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de la atribución de 3 ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario. b) El vendedor y/o prestador-por sí o a través de terceros- utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios" para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro. c) El vendedor y/o prestador efectúe -por sí o a través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro. d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente.

Por su parte, el artículo 122 del Código Fiscal establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...".
El artículo 14 del Convenio Multilateral establece: "A los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5°, sino el siguiente: Iniciación: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 5°...".
Que, la Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 19/2021, artículo 71 establece: Los contribuyentes que inicien actividades asumiendo desde dicho inicio la condición de contribuyentes del Convenio Multilateral, Régimen General, aplicarán el procedimiento de distribución de base imponible previsto en el artículo 5º del Convenio cuando, en relación a la actividad desarrollada, en el balance comercial se reflejen conjuntamente las siguientes condiciones: a) La existencia de ingresos y gastos, cualquiera sea la jurisdicción a la que los mismos resulten atribuibles. b) El desarrollo de un período de actividad no inferior a noventa días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.
Iguales requisitos a los señalados en los incisos precedentes deberán verificarse en las determinaciones de ingresos y gastos, en el supuesto de contribuyentes que no lleven registraciones contables que les permitan confeccionar balances.
Los contribuyentes comprendidos en el presente artículo, cuando no les fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente, al momento de presentar la declaración jurada del primer anticipo del año calendario, deberán aplicar el procedimiento previsto en el artículo 14 inc. a), para la atribución provisoria de las respectivas bases imponibles correspondientes a los anticipos de enero a marzo del período fiscal inmediato siguiente a aquél en que se cumplan las condiciones precedentemente señaladas. En este caso, a partir del 4º anticipo deberá aplicarse el coeficiente que surja del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario

inmediato anterior según corresponda, y conjuntamente con este anticipo se ajustarán las liquidaciones del primer trimestre.

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjese en dos, coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley.

Que, se agrega al expediente, el informe DGR-AFIP Compras que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, en el que se incluye el detalle de operaciones de compras informadas por los clientes de PARNA S.A., que fueran mencionados anteriormente.

Que, en virtud de todo lo expuesto, la inspección entiende que la firma PARNA S.A., debió tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes a partir del período 10/2020 y durante todo el año 2021, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Convenio Multilateral, por aquellas operaciones de venta efectuadas con clientes de la Jurisdicción de Corrientes.

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, entendiendo como monto imponible determinado, para la actividad "Venta al por mayor de mercancías n.c.p.", por los periodos 10/2020 a 02/2022, al que se conforma con las ventas relevadas efectuadas a clientes con domicilio en la Jurisdicción Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Convenio Multilateral.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fecha 30/06/2023, se notificó la Corrida de Vista **Nº 470/2023** adjunta a fs. 50/58, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario **Nº 693/2023,** Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales urgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en n periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario - e procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 62/72 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista **Nº 470/2023** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a **PARNA S.A.,** CUIT Nº 33-69378636-9, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes con Domicilio Fiscal sito en LARREA Nº 229 CABA, Buenos Aires; en la actividad "Venta al por mayor de mercancías n.c.p."; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 10/2020; Jurisdicción Sede: 901- Capital Federal; y, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 13/06/2022.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente PARNA S.A., CUIT Nº 33-69378636-9, Domicilio Fiscal sito en LARREA Nº 229- CABA, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de $502.477,04 (PESOS QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 04/100) e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo percibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 10/04 V: 12/04

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 2109

Corrientes, 12 Dic 2023

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2407-10458-23 a través del cual por Orden de Inspección Nº089/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: COLL JULIAN ALBERTO; CUIT Nº 20-22418803-0, con domicilio en B.H. IRIGOYEN N°200 BALCARCE BUENOS AIRES CP 7620.

Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°089/2023.
Antecedentes de Fiscalización:
Impuesto sobre Jos Ingresos Brutos: Se observó lo siguiente:
-Se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM03) que el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción (905) Corrientes bajo el Régimen del Artículo 13°, para la Actividad: "Venta al por Mayor en Comisión o Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019) aplicando erróneamente la alícuota del 0% en los anticipos 07, 08, 09/2021, 01, 02, 03, 04, 05,06, 07, 08/2022, 04, 05/2023; siendo que conforme lo establecido en el Artículo 4° Punto 4) apartado p) de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 4,70% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Periodo Fiscalizado: desde el07/2021 a 05/2023
Inscripciones:
Ante DGR: El Contribuyente desarrolla sus Actividades y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral en la Jurisdicción (905) Corrientes desde: 01/07/2021.
Ante AFIP: Registra Inscripción en IVA: 07/2020, Ganancias Personas Físicas 07/2020, No se puede obtener Constancia de Inscripción.
Actividades DGR: "VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRICOLAS NAES N.C.P. (Código 461019).
Jurisdicciones: (905) Corrientes 01/07/2021, (906) Chaco 01/08/2021, (909) Formosa 01/08/2021, (914) Misiones 01/01/2022, (916) Río Negro 01/07/2021 y (902) Buenos Aires 01/07/2021, siendo esta última Jurisdicción Sede.
Notificaciones de la O.I.: Se notificó el día 04 de Octubre de 2023 la Orden de Inspección de Fiscalización, el inicio del procedimiento de fiscalización por Boletín Oficial Nº28856, por los periodos 07/2021 a 05/2023, luego de procurar notificar en el Domicilio Fiscal de AFIP mediante correo postal, siendo devuelto por Correo Argentino por destinatario desconocido, así mismo se procuró sin éxito, domicilios alternativos consistentes domicilio principal de actividades, del RENAPER y Electoral detectados por Fiscalización según información proporcionada por Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social. Se efectuó la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº28.856 de fecha 04 de Octubre de 2023, en los términos del Artículo 93° último párrafo del CFV (fs. 16/25).
Domicilio Fiscal Electrónico: Al momento de iniciar la fiscalización el Contribuyente no cuenta con domicilio fiscal electrónico. Se gestionó y no se logró la adhesión.
Que, con fecha15 de Agosto de 2023 y mediante Orden de Inspección N°089/2023 se inicia la fiscalización, al Contribuyente de referencia, de acuerdo a los antecedentes detectados por Selección y Control, por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuesto que recauda esta Dirección.
Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registro de ésta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron Papeles de Trabajo obrantes a fojas 05/09; arribando a las siguientes conclusiones:
Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que:
Que, el Contribuyente desarrolla su actividad y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral en las Jurisdicciones (905) Corrientes 01/07/2021, (906) Chaco 01/08/2021, (909) Formosa 01/08/2021, (914) Misiones 01/01/2022, (916) Río Negro 01/07/2021 y (902) Buenos Aires 01/07/2021 siendo esta última Jurisdicción Sede, teniendo como actividad declarada: "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019) desde 01 de Julio de 2021.
Que, también surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes información del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de donde se observa que el Contribuyente efectuó compras de ganado bovino con origen en la Provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado.
Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos (CM03) el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción (905) Corrientes bajo el régimen del artículo 13°, para la actividad:
Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019) aplicando erróneamente la alícuota del 0% en los anticipos: 07, 08, 09/2021; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08/2022; 04, 05/2023; siendo que conforme lo establecido en el Artículo 4° punto 4) apartado p) de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 4,70% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que, por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente en conformidad a los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, Ley Nº6249 - Ley Tarifaria vigente, impugnando las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03) de los anticipos 07/2021 a 05/2023; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio-Multilateral (CM03), presentadas por el Contribuyente.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
Actividad Determinada: "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019).
Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuye a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.
Respecto del Impuesto Determinado: El Impuesto Determinado surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 4, 70% correspondiente a la Actividad "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019), conforme lo establecido en el Artículo 4° punto 4) apartado) Ley Nº6249 - Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas informados por los Agentes de Recaudación.
Impuesto de Sellos: No se han detectado incumplimiento en dicho Impuesto.
Que, se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal desde 07/2021 a 05/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y " Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" (fs. 12/14).
Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $228.301,42 (Pesos Doscientos Veintiocho Mil Trescientos Uno con Cuarenta y Dos Centavos).
Que, en el mismo acto se comunica la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, por la suma de $228.194,30 (Pesos Doscientos Veintiocho Mil Ciento Noventa y Cuatro con Treinta Centavos) en uno (01) hoja formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la Reducción de Saldo a favor del Contribuyente, según corresponda. En este caso la diferencias entre el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" y las "Diferencias del Periodo Verificado" se genera por: el consumo del Saldo a Favor del Anticipo 05/2023.
Que, en fecha 04 de Octubre de 2023 se procede a notificar la Corrida de Vista Nº1539/2023 en los términos del Artículo 35° del Código Fiscal de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, impugnando las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03) de los anticipos 07/2021 a 05/2023; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03), presentadas por el Contribuyente, para que en el término de 15 días manifieste su conformidad o reparos (fs. 09/14).
Que, la notificación se procuró en el Domicilio Fiscal de AFIP mediante Correo Postal, siendo devuelto por Correo Argentino por destinatario desconocido, así mismo se procuró sin éxito, domicilios alternativos consistentes domicilio principal de actividades, del RENAPER y Electoral detectados por Fiscalización según información proporcionada por Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social. Se efectuó la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº28.856 de fecha 04 de Octubre de 2023, en los términos del Artículo 93° último párrafo del CFV (fs. 16/31).
Que, del mismo modo se notifica la Resolución Nº1124/2023(S) mediante la cual se procede a instruir el Sumario Contencioso Fiscal de conformidad con lo establecido en los (fs 15 y 29).
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
Incumplimiento los Deberes Formales: Se observan Multas Formales.
Incumplimiento a los Deberes Materiales: En fecha 16 de Agosto de 2023 se Instruyó Sumario Nº9453 por la Multa por Omisión prevista en el Artículo 37° del CFV, que fuera Notificado mediante Resolución Nº1124/2023(S) donde otorga un plazo de 15 días hábiles para presenta su descargo o reconocimiento. La notificación se efectuó por Boletín Oficial Nº28856 en fecha 04 de Octubre de 2023 (fs. 15 y 29).
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Se realizó la notificación de Inicio de la Fiscalización en fecha 19 de Octubre de 2023, al resto de las Jurisdicciones donde el Contribuyente desarrolla actividad, una vez constatada el Alta del Contribuyente como Contribuyente de Convenio Multilateral, a través de la página web dispuesta a tales efectos (fs.32).
Que, la situación observada al 30 de Octubre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $228.301,42 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS) a valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°1539/2023; la notificación se efectuó por Boletín Oficial N°28.856 en fecha 04 de Octubre de 2023, este no realizó descargo, ni

impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: **DEJAR** firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente **COLL JULIAN ALBERTO; CUIT Nº20-22418803-0.**
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de **$228.301,42 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS)** a valores históricos.
INTIMAR, por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobre, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 10/04 V: 12/04

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 2111

Corrientes,12 Dic 2023

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0407-09792-23 a través del cual por Orden de Inspección N°068/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: ACOPIADORA PAMPEANA S.R.L.; CUIT Nº30-70838992-3, con domicilio en COLON N°537 CAÑADA DE GOMEZ SANTA FE CP: 2500.
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°06812023.
Antecedentes de Fiscalización: Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
-Se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción (905) Corrientes bajo el Régimen del Artículo 13°, para la Actividad: "Cría de Ganado Bovino - Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 12110) aplicando erróneamente la alícuota del: 1,50% en el anticipo: 03/2017; "Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) aplicando erróneamente la alícuota del: 1,50% en el anticipo 07/2019 y del 1,15% en los anticipos 05, 06 y 12/2020; "Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115) aplicando erróneamente la alícuota del: 1,50% en el anticipo 04/2022 y del 1,15% en los anticipos 03/2020, 04, 06, 07 y 10/2021.
Que el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes 6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el 2,90% la alícuota genera l del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las Actividades, con excepción de las tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".
Periodo Fiscalizado: Desde 0312017 a 0512023.
Inscripciones:
Ante DGR: El Contribuyente desarrolla sus Actividades y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral en la Jurisdicción (905) Corrientes desde: 03/2017.
Ante AFIP: Según Constancia de Inscripción de AFIP: Actividad Principal: "Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115) Mes de inicio: 03/2017, Secundarias (s): "Cultivo de Soja" (Código 11211) Mes de inicio: 03/2017; "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) Mes de inicio: 03/2017;"Cultivo de Girasol" (Código 11291) Mes de inicio: 03/2017; "Cultivo de Maíz" (Código 11121) Mes de inicio: 03/2017;"Cultivo de Trigo" (Código 11112) Mes de inicio: 03/2017.
Actividades DGR: "Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115), "Cría de Ganado Bovino - Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 1211O), "Cultivo de Trigo" (Código 11112), "Cultivo de Arroz" (Código 11111), "Cultivo de Soja" (Código 11211), "Cultivo de Girasol" (Código 11291) y "Cultivo de Papas y Batatas" (Código 11211).
Jurisdicciones: (905) - Corrientes desde 01/03/2017, (908) Entre Ríos desde 01/04/2017 a 30/04/2019 y (921) Santa Fe desde 01/03/2017 siendo esta última Jurisdicción Sede.
Notificaciones de la O.I.: Se notificó el día 15 de Agosto de 2023 la Orden de Inspección de Fiscalización, por los periodos 03/2017 a 05/2023 el inicio del procedimiento de fiscalización en su Domicilio Fiscal declarado mediante Correo Postal (fs. 28).
Domicilio Fiscal Electrónico: Al momento de iniciar la fiscalización el Contribuyente no cuenta con domicilio fiscal electrónico. Se gestionó y no se logró la adhesión.
Que, con fecha 27 de Julio de 2023 y mediante Orden de Inspección N°068/2023 se inicia la fiscalización, al Contribuyente de referencia, de acuerdo a los antecedentes detectados por Selección y Control por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las

determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuesto que recauda esta Dirección.
Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registro de ésta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron Papeles de Trabajo obrantes a fojas 04/16; arribando a las siguientes conclusiones:
Que, el Contribuyente desarrolla sus actividades y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral en las Jurisdicciones (905) - Corrientes desde 01/03/2017, (908) Entre Ríos desde 01/04/2017 a 30/04/2019 y (921) Santa Fe desde 01/03/2017 siendo esta última Jurisdicción Sede, teniendo como actividades declaradas según Constancia de Inscripción de AFIP las siguientes: Actividad Principal: Actividad Principal: "Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115) Mes de inicio: 03/2017, Secundarias (s): "Cultivo de Soja" (Código 11211) Mes de inicio: 03/2017; "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) Mes de inicio: 03/2,017;"Cultivo de Girasol" (Código 11291) Mes de inicio: 03/2017; "Cultivo de Maíz" (Código 11121) Mes de inicio: 03/2017; "Cultivo de Trigo" (Código 11112) Mes de inicio: 03/2017.
Que, también surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes información del Servicios Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de donde se observa que el Contribuyente efectuó compras de ganado bovino con origen en la Provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado.
Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción (905) Corrientes bajo el régimen del Artículo 13°, para las Actividades:
1-"Cría de Ganado Bovino - Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 12110) aplicando erróneamente la alícuota del: 1,50% en el anticipo: 03/2017.
2-"Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la producción de Leche" (Código 14113) aplicando erróneamente la alícuota del: 11,50% en el anticipo 07/2019 y del 1,15% en los anticipos 05, 06 y 12/2020.
3-"Engorde en Corrales (Feed-Cot)" (Código 14115) aplicando erróneamente la alícuota del 1,50% en el anticipo 04/2022 y del 1,15% en los anticipos 03/2020, 04, 06, 07, 10/2021.
Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes 6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2, 90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especificadas en la presente Ley ".
Que, por lo expuesto se procedió a determinar de Oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente en conformidad a los Artículos 32° t 33° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, Ley Nº6249 - Ley Tarifaría vigente, impugnando las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03) de los anticipos 03/2017 05/2023;considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
Actividad Determinada: Mera Compra, bajo los códigos "Cría de Ganado Bovino - Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 12110), -"Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), -"Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115).
Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuye a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.
Respecto del Impuesto Determinado: El Impuesto Determinado surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 2,90% conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes 6249/2013, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas informados por los Agentes de Recaudación.
Impuesto de Sellos: No se han detectado incumplimiento en dicho Impuesto.
Que, se confeccionó la correspondiente " Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal desde 03/2017 a 05/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y " Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" (fs. 20/23).
Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $206.579,54 (Pesos Doscientos Seis Mil Quinientos Setenta y Nueve con Cincuenta y Cuatro Centavos).
Que, en el mismo Acto se comunica la Planilla de Liquidación - Diferencia de Fiscalización, por la suma de $177.092,57 (Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Noventa y Dos con Cincuenta y Siete Centavos) en tres (03) hojas formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente, según corresponda. En este caso no hay diferencias entre el " Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización " y las " Diferencias del Periodo Verificado" se genera por: el consumo del Saldo a Favor del Anticipo 05/2023.
Que, en fecha 15 de Agosto de 2023 se procede a

notificar la Corrida de Vista Nº1441/2023 en los términos del Artículo 35° del Código Fiscal de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, impugnando las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03) de los anticipos 03/2017 a 05/2023;considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03) presentadas por el Contribuyente, para que en el término de 15 días manifieste su conformidad o reparos (fs. 17/26).

Que, se efectuó la notificación en el domicilio fiscal declarado mediante correo postal (fs. 28).

Que, del mismo modo se notifica la Resolución Nº1092/2023 (S) mediante la cual se procede a Instruir el Sumario Contencioso Fiscal de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del CFV (fs. 27/28).

Que, en las fechas 22 y 25 de Septiembre de 2023 hubo comunicación con el correo electrónico de contacto del Contribuyente admin@estudiolp.arnetbiz .com.ar donde se le informó sobre la notificación mencionada en el párrafo anterior. Del mismo modo se le informó los requisitos para allanarse a la determinación practicada y/o presenta descargo correspondiente (fs. 29/30).

Que, al vencimiento del plazo establecido en la Corrida de Vista, el Contribuyente no reconoce las diferencias determinadas, ni presentó Recurso Impugnando las mismas.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento los Deberes Formales: Se observan Multas Formales.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: En fecha 1O de Agosto de 2023 se Instruyó Sumario Nº9454 por la Multa por Omisión prevista en el Artículo 37° del CFV, que fuera Notificado mediante Resolución Nº1092/2023(S) donde otorga un plazo de 15 días hábiles para presenta su descargo o reconocimiento. La notificación se efectuó en el domicilio fiscal declarado mediante correo postal (27/28).

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Se realizó la notificación de Inicio de la Fiscalización en fecha 11 de Octubre de 2023, al resto de las Jurisdicciones donde el Contribuyente desarrolla actividad, una vez constatada el Alta del Contribuyente como Contribuyente de Convenio Multilateral, a través de la página web dispuesta a tales efectos (fs. 34).

Que, la situación observada al 25 de Septiembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $206.579,54 (PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS) a valores históricos. En tanto la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la Reducción de Saldo a Favor del Contribuyente, según corresponda asciende a $177.092,57 (PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS). En este caso la diferencia entre el "Impuesto Histórico a ingresar por fiscalización" y las "Diferencias del Periodo Verificado" se genera por: el consumo del saldo a Favor del anticipo 05/2023.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°1441/2023; en fecha 15 de Agosto de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente **ACOPIADORA PAMPEANA S.R.L.; CUIT N°30-70838992-3.**

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de **$177.092,57 (PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS)** a valores históricos. **INTIMAR,** por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobre, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 10/04 V: 12/04

Ordenanzas

Municipalidad de Bonpland
Ordenanza N º 123/24

Visto:

El acuerdo firmado entre el intendente municipal y los municipios de Ramada Paso, Parada Pucheta y la resolución Nª acompañada por el ejecutivo municipal para su acuerdo y la ley Orgánica de Municipalidades;

Considerando:

Que, resulta necesario la puesta en funcionamiento del Juzgado municipal de faltas de acuerdo a lo normado por la ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 96º "Las municipalidades, cuando su importancia y las necesidades de servicios lo requieran, podrán crear Tribunales Municipales de Faltas para el juzgamiento de

las infracciones municipales en la jurisdicción respectiva, integrado por uno o más jueces letrados, a cargo de juzgados universales.-"
Que, para su funcionamiento es necesario la designación de un Juez y un secretario que cubran los requerimientos de idoneidad establecida en la ley Orgánica de Municipalidades. (Art. 97º)
Que, en virtud de lo establecido por el Artículo 97°, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá designar al Juez Municipal de Faltas, remitiendo la designación al Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento del acuerdo correspondiente.
Por Ello:
El Concejo Deliberante de Bonpland
Sanciona con Fuerza de Ordenanza:
Artículo 1º: Otórgase el acuerdo solicitado por el ejecutivo municipal.
Artículo 2º: Designase al Dr. Gutnisky Alberto, DNI 32.478.516, quien. Se desempeñará como juez de faltas a partir del 01 de abril de 2024.
Artículo 3º: ELEVAR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.
Artículo 4º: LA PRESENTE será refrendada por la Secretaría del Honorable Concejo, a sus efectos.
Artículo 5º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese y Cumplido Archívese.
DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS 12 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2024.
Sra Paola Perez
Sr. Javier Ruiz Díaz
Sr. Molas Paladio
Sr. Carlos Acuña

Sección Judicial

Poder Judicial

Dirección General de Archivo

LA DIRECCION GENERAL DE ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL, hace saber a los interesados que se ha concluido con la clasificación de causas para eliminar pertenecientes a Juzgados y Tribunales del Fuero Penal de Corrientes -Capital-. Las Nóminas respectivas se exhibirán en la Dirección General de Archivo. Asimismo informa, que esta publicación se formalizará por el término de (5) cinco días consecutivos a los efectos determinados por la Ley 2940/71 y demás modificatorias, para proceder posteriormente a la destrucción de los expedientes.
Corrientes, 09 de abril de 2024.
Dr. Victor E. Ojeda
I: 11/04 V: 17/04

Citaciones - Capital

Expte. N° 247280/23

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ, hace saber por cinco días que se ha decretado la quiebra del Sr. MARCELO FABIÁN CHANCALAY, D.N.I. Nº 21.788.883, CUIT N° 20- 21788883-3, en los autos caratulados: "CHANCALAY MARCELO S/ QUIEBRA PEDIDA POR EL ACREEDOR PEREIRA JORGE GUSTAVO", Expte. N° 247280/23, en trámite ante la Secretaria N° 19, a cargo de la Dra. Stefania Grieco Barrionuevo. El Fallo que así lo dispone en su parte pertinente dice: "N° 05. Corrientes, 13 de marzo de 2024. Y VISTOS: … Y RESULTA: … Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1°) DECRETAR la quiebra del Sr. MARCELO FABIÁN CHANCALAY, D.N.I.: 21.788.883, con domicilio real denunciado en calle Luis Braille Nº 3664, de la ciudad de Corrientes. 2°) ... 3°) Calificar al presente proceso como 'pequeña quiebra', en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 (art. 288). 4°) Publicar Edictos en el Boletín Oficial por cinco días, a cuyo fin se librarán los proyectos respectivos, en los términos del art. 89 L.C.Q. 5°) Prohibir que se realicen pagos a los fallidos, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la Sindicatura o ser depositados en autos. 6°) Los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos por la vía del art. 200 de la L.C.Q., hasta el día 06 de mayo de 2024, y formular las impugnaciones previstas en dicho artículo hasta el día 20 de mayo de 2024. Intímase a la Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 L.C.Q. copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al Legajo del art. 279 de la L.C.Q. 7°) La Sindicatura deberá presentar el informe que establece el art. 35 L.C.Q. el día 14 de junio de 2024, y el establecido por el art. 39 L.C.Q. el día 30 de agosto de 2024, debiendo el juez dictar la resolución prevista en el art. 36 L.C.Q. el día 02 de julio de 2024. 8°) Fijar el día 30 de octubre de 2024 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la L.C.Q. 9°) ... 10) Decretar la inhibición general de bienes del fallido, sin plazo de caducidad. A tal fin, líbrense los Oficios correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble y a los Registros de la Propiedad Automotor, debiendo el Síndico fiscalizar la vigencia de la medida. 11) Disponer la interceptación de la correspondencia de carácter comercial de la fallida, la que deberá ser entregada directamente al Síndico, librándose a tal fin Oficio a las empresas de Correos y Telecomunicaciones. 12) Oficiar al Banco Central de la República Argentina, haciéndole saber el decreto de esta quiebra, a efectos de que comunique el estado de falencia a todas las instituciones de crédito del país, las que deberán trabar embargo sobre todas las sumas de dinero, plazos fijos y otros valores que se encuentren a nombre de la fallida, las que serán transferidas a la cuenta de autos en el Banco de Corrientes S.A., que a la orden de estos obrados se abrirá al efecto. 13) Oficiar al Registro de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor que corresponda para que informen sobre la existencia de bienes registrables del fallido. 14) Disponer

la interdicción de salida del país del Sr. MARCELO FABIÁN CHANCALAY, D.N.I.: 21.788.883, sin previa autorización del Tribunal (art. 103 L.C.Q.), la que cesará en forma automática el día 30 de agosto de 2024. … 15) Decretar la inhabilitación del Sr. MARCELO FABIÁN CHANCALAY, D.N.I.: 21.788.883, sin previa autorización del tribunal (art. 103 L.C.Q.), la que cesará en forma automática el día 13 de marzo de 2025, por el término de un (1) año desde la fecha de la sentencia de quiebra (art. 236 L.C.Q.). 16) Intimar al deudor para que cumpla con los siguientes recaudos: a) dé satisfacción, dentro de las 48 hs., a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al Síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuviere en su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare. 17) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos del fallido a que los entreguen en el término de cinco días al Síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a los mismos bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18) Intimar al fallido para que, en el plazo de 48 hs., constituya domicilio procesal. 19) … 20) Disponer la realización de los bienes del deudor que se hallaren, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se detecte la existencia de los mismos y sus características, en cuyo caso deberá el funcionario concursal acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al Síndico que deberá procurar a la enajenación de la totalidad del activo de la fallida dentro de los cuatro meses corrientes desde la presente (art. 217 L.C.Q.), bajo apercibimiento de remoción. 21) … 22) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ – Juez – Juzgado Civil y Comercial N° 9 – Corrientes". Se hace saber que la Síndico designada en autos es la C.P. ERIKA ALEXANDRA ORTIZ, quien constituyó domicilio en la calle Pellegrini N° 1770, de esta ciudad, correo electrónico: erik_ortizz@outlook.com, y cuya atención al público durante el período verificatorio será de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 12:30 horas y de 17:00 a 20:00 horas. Publíquese sin necesidad de previo pago (Art. 273, inciso 8°, de la Ley 24.522). Secretaría N° 19 – Corrientes, 08 de abril de 2024.-Fdo.DRA. MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ. JUEZ. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°9. CORRIENTES. DRA. STEFANIA GRIECO BARRIONUEVO. SECRETARIA. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°9. CORRIENTES

Dra. Marina Alejandra Antunez

I: 08/04 V: 12/04

Expte. N° 217795/21

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial, Dra. GRACIELA LILIANA LISCEIKO, cita y emplaza por edictos a SUCESORES DE RAMIREZ DOMITILA, DNI N.°4.694.455 Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble ubicado en calle Perugorría N.o 816 de esta ciudad, individualizado como: LOTE N.o 3 de la Manzana 521, ADREMA: A1-27359-1, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE AL FOLIO REAL MATRÍCULA N° 65654 DEL DEPARTAMENTO: Capital, Tomo 1°, Folio N.o 18, Año 1967, LINDEROS: AL NORTE: calle Perugorría, AL SUR: S/Mra. Victoria Casafuz, AL ESTE: S/Mra Gregorio Sosa y S/Mra. Ma. Victoria Casafuz, Y AL OESTE: S/Mra. Pedro Ireneo Franco, SUPERFICIE TOTAL: 244,31 m2; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "GONZALEZ CARLOS RAMON CI RAMIREZ DOMITILA SI ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION)", Expte. N° 217795/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Juzgado Civil y Comercial N° 2, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 2o, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Mariela Noemí Kupervaser.

Corrientes, 29/02/2024.-

Dra. Mariela Noemí Kupervaser - Secretaria

I: 11/04 – V: 15/04

Citaciones - Interior

Expte N° PXL 25620/19

"ALVEZ RAMON MAXIMILIANO P/ SUP. ESTAFA P. LIBRES" Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Ramón Maximiliano Alvez, D.N.I. nro. 33.864.558, cuyo último domicilio conocido era en calle Julio Amézaga nro. 1520 de esta ciudad, y demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 09 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los …26…. días del mes de marzo de dos mil veinticuatro; … FALLO: 1). Dictar sentencia de sobreseimiento de Ramón Maximiliano Alvez, D.N.I. nro. 33.864.558, en el presente expediente PXL 25620/19, en relación al hecho denunciado, de conformidad con lo normado por el artículo 336, inciso 1° del Código Procesal Penal. 2). Regístrese, desconociéndose el domicilio actual del sobreseído Ramón Maximiliano Alvez, líbrese Edicto de notificación al Boletín Oficial por el término de ley, agréguese copia al principal, notifíquese y, oportunamente, ARCHÍVESE. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), de marzo de 2024.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz

I: 08/04 V: 12/04

Expte N° RXP 13159/22

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo del Dr. Gustavo Rene Buffil, ubicado en calle Juan Pujol Nº 759 de la ciudad de Mercedes, correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes.gov.ar, cita y emplaza por edictos a TOMAS VELOZO, VELOZO ELENA, OJEDA PEDRO DAMIAN Y/ O A SUS HEREDEROS, en los autos caratulados "ROLON MARIA LAURA C/ TOMAS VELOZO, VELOZO ELENA, OJEDA PEDRO DAMIAN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIA) RXP 13159/22, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Así se ha dispuesto por providencia recaída en los autos referenciados más arriba y que su parte pertinente es del siguiente tenor: "Nº 719 Mercedes, 27 de febrero de 2.024.-
2. Atento a lo requerido por el apoderado de la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real de los demás demandados, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a TOMAS VELOZO, VELOZO ELENA, OJEDA PEDRO DAMIAN Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- 3. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art.120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas".
Mercedes – Corrientes, 21 de Marzo de 2.024.-
Dra. La fuente María Florencia
I: 11/04 – V: 12/04

Expte. Nº 12395/23.

El Dr. Alfredo Hernán Behr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Menores, Familia y Laboral de la ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro, Pcia. de Corrientes. Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Eugenia Perrotta, Cita y Emplaza a DUETE Guillermo Santiago D.N.I. 39.636.996 por el término de cinco (5) días para que se presente en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designar Defensora Oficial para que la represente en Juicio cuyos autos caratulados son: "PIAZZA RAMONA S/ GUARDA JUDICIAL" Expte. Nº 12395/23.
La Providencia que así lo dispone se transcribe a continuación y DICE: N° 996 Gdor. Virasoro (Ctes.), 16 de Febrero de 2024…- Atento a lo establecido en el art. 140, 141 y 142 del CPFNyA se dispone: Cítese a DUETTE GUILLERMO D.N.I. Nº 39.636.996 por el plazo de cinco (5) días y a sus efectos publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, y en un diario de los de mayor circulación del lugar del ultimo domicilio conocido del demandado, por dos (2) días en la forma prescripta por el art. 141/142 del CPFNyA C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en este juicio.
El presente se publicara por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación del último domicilio.
Gdor. Ing. V. Virasoro. Ctes, 27 de Febrero de 2.024
Dra. Maria E. Perrotta
I: 11/04 – V: 12/04

Expte N° QXP 9120/23

El Juzgado Civil Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia a cargo de la Dr. María Lourdes Silvero, ubicado en calle Belgrano Nº 108 de la Ciudad de Esquina, provincia de Corrientes, correo electrónico jcivilcom-esquina@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777-466001, en autos "ROMERO JOSE Y OTROS C/ ENRIQUE R. ZENI SACIAF E I Y / O ESTANCIA LA VICTORIA Y/ O QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" QXP 9120/23, cita y emplaza a quien o quienes se crean con derechos sobre el inmueble objeto de autos, a los efectos de que en el término de veinte (20) días comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan, bajo apercibimiento de ley, con el título que invocan, en la causa: "ROMERO JOSE Y OTROS C/ ENRIQUE R. ZENI SACIAF E I Y / O ESTANCIA LA VICTORIA Y/ O QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" QXP 9120/23, en trámite ante el Juzgado precedentemente mencionado. Así se ha dispuesto en la resolución N° 2.483, de fecha 16 de Marzo de 2023, la que en su parte pertinente dice: 1°);;; 2°);;; 3°);;; 4°);;; 5°);;; 6°);;; 7°);;; 8°);;; 9°) "Citar y emplazar mediante edictos en el Boletín Oficial a quien o quienes se crean con derechos sobre el inmueble objeto de autos, los cuales se publicarán en el Boletín Oficial, Diario del territorio Provincial y Tableros del Juzgado por el término de ley, a los efectos de que en el término de veinte días comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de ley". 10°);; 11°);;; 12°);;; 13°);;; 14°);;; 15°);;; Notifíquese. Fdo. Jorge Gustavo Vallejos, Juez Subrogante, Juzgado Civil Comercial y Laboral.
Esquina, Corrientes 17 Abril de 2023.-
Dr. Jorge Gustavo Vallejos - Juez Subrogante
I: 12/04 – V: 12/04

Expte. Nº Z16 22587/23

El Juzgado Civil. Com. Lab. Flia. Niñez, Adolesc. y de Paz de Santa Lucia (Ctes), a cargo del Dr. Daniel Alejandro Azcona, Secretaría a cargo de la Dra. María Carolina Sánchez Trainini, E-mail: mariacstrainini@juscorrientes.gov.ar, Tel.: 3777437691, sito en calle Lavalle Nº 1075, de Santa Lucia, Ctes., en los autos: "BELLON GRISELDA ROXANA C/ DOLORES ROLON DE LOPEZ Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº Z16 22587/23, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días corridos a los sucesores de DOLORES ROLON DE LÓPEZ y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Mz. Nº 271 del Municipio de Santa Lucía, Dto. de Lavalle, Ctes, según Duplicado de Mensura para Prescripción Adquisitiva Nº

2721-H, y que se encuentra inscripto en el Reg. de la Prop. Inmueble de Ctes., a nombre de DOLORES ROLON DE LOPEZ, al Tº 1, Fº 63, Mat. 62, Año 1.955 y en la Dcción. Gral. de Catastro bajo Adrema: L1-399-1, a que se presenten a estar a derecho en esta causa judicial que tramita en el Juzgado y expediente antes referido. Las Resolución Judicial que así lo dispone, transcripta en su parte pertinente, dice: "N°43. Santa Lucia, 01 de febrero de 2024. …c) Por promovida demanda de prescripción adquisitiva respecto del inmueble individualizado se encuentra ubicado en la Manzana Nº 271 del Municipio de Santa Lucía, Departamento de Lavalle, Corrientes, que según Duplicado de Mensura para Prescripción Adquisitiva Nº 2721-H, forma el polígono "A-B-C-D" que mide entre los puntos: A-B: 25,20 mts.; B-C: 34,00 mts.; C-D: 25,20 mts. y D-A:34,00 mts., con una superficie total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, entre los siguientes linderos: NORTE: calle Pujol; SUR: Carlos García; ESTE: América Saracho de Fernández y OESTE: Eva Rosa Talamona de García, Inscripto En el Registro de la Propiedad Inmueble de Corrientes, a nombre de DOLORES ROLON DE LOPEZ, al Tº 1, Fº 63, Mat. 62, Año 1.955 y en la Dirección General de Catastro bajo Adrema: L1-399-1, todo ello según informe del Registro de la Propiedad Inmueble Nº 36012 del 6 de septiembre de 2022 y plano de mensura ya citado, los que en originales se acompañan en contra de DOLORES ROLON DE LOPEZ Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS. 2°) Imprímase al presente el trámite de juicio ordinario por audiencias (arts 438, siguientes y concordantes del nuevo CPC y C.…"Y la Resolución Judicial aclaratoria de la anterior en su parte pertinente dice: "Nº1059. Santa Lucia, (Corrientes) 06 de marzo de 2024. …A tales efectos publíquese edictos por un día (1) en el Boletín Oficial y por tres (3) días en una emisora radial de mayor difusión y en un diario de amplia circulación, ambos de este Departamento de Lavalle, Corrientes , emplazando a quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, para que dentro del plazo de treinta días (30) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, contesten demanda y opongan las defensas que hagan a sus derechos bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial Civil para que los represente en él (art. 446 del C.P.C y C.). …" Fdo. Electrónicamente. Dr. Daniel Alejandro Azcona. JUEZ. Juzgado Civil. Com. Lab. Flia. Niñez, Adolesc. y de Paz. Santa Lucia-Ctes."

Santa Lucia, Corrientes, 15 de marzo de 2024.-

Dra. María Carolina Sánchez Trainini – secretaria

I: 12/04 – V: 16/04

Expte. N° Z13 6531/23

El Sr. Juez de Paz de San Miguel, José Luis González, Cita a todos los herederos y sucesores de Don Altamirano Lázaro (sin M.I. y domicilio conocido), para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de acuerdo con lo establecido por el Art. 446 CPCCC en la forma prescripta por el Art. 120 del CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Así se tiene ordenado por auto Nº 995 de fecha 17 de noviembre de 2023, en los autos caratulados: "ORTIZ OMAR ELIAS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O Q.R.P. S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS", Expte. N° Z13 6531/23, en trámite por ante el Juzgado de Paz de San Miguel (Corrientes), Secretaría a cargo del Dr. Jonatan Horacio Pedrozo El presente deberá ser publicado en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS. Fdo. Electrónicamente por José Luis González Juez de Paz de San Miguel.

San Miguel, (Corrientes) 08 de abril de 2024.-

Dr. Jonatan Horacio Pedrozo - Secretario

I: 12/04 – V: 15/04

Citaciones - Buenos Aires

Expte N° 86324

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 10 de Lomas de Zamora, Prov. Bs As, en autos N° 86324, "AGUIRRE MARIA TERESA Y OT C/ CACHON MARIA ESTER S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO", ha ordenado citar por edictos a la Sra. Aguirre Maria Elena y y/o herederos y/o terceros interesados, para que dentro del plazo de cinco días de notificados, comparezcan a estar a derecho y/o toman intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de continuar dicho juicio en rebeldía y/o nombrarle defensor oficial. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

Dr. Filippelli Emiliano Ariel - secretario

I: 11/04 – V: 12/04

Expte. 669/24

El Juzgado Nacional de 1º Inst en lo Com Nº 8, Sec. Nº15, hace saber por 5 días en autos: "EMACO S.A. s/ Concurso Preventivo (Expte. 669/24)" que el 11.03.2024 se decretó la apertura del concurso preventivo de EMACO S.A.. (CUIT 30-51628422-2) inscripta en la IGJ el 17.9.68 bajo el no. 3055, Fo 272 del Lo. 65, To. A de Est. Nac. Fecha de presentación del concurso: 2.02.2024, debiendo los acreedores solicitar la verificación de sus créditos y presentar sus títulos justificativos, hasta el 12.06.2024 ante el síndico Estudio PRZYBYLSKI, ESTRUGO & ASOC (Dom. Lavalle 1527 8° 34 CABA, TE: 4374.6410) por mail a sindicaturape@gmail.com, con los recaudos del art. 32 de la LCQ, junto a las copias digitalizadas de la identidad y personería del acreedor y demuestre el crédito con su causa y su extensión, consignándose en el asunto

"Insinuación en concurso de EMACO S.A., formulada por (identificación del insinuante)". Se hace saber que los acreedores deberán consultar el "sistema de verificación tempestiva" expuesto en el decreto de apertura disponible en http://scw.pjn.gov.ar/. Deberá anejarse comprobante de pago del arancel concursal –si corresponde- mediante depósito o transf a JACOBO MARIO ESTRUGO CUIT: 20-12587387-2 Banco Nación Argentina – Suc. Flores CBU: 0110013630001303622633. Se fijan los días 12.8.24 y 7.10.24 para que el síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 respectivamente. Se fija el día 23.4.25 a las 11 hs, a efectos de la audiencia informativa. Buenos Aires, abril de 2024. Fdo. Rodrigo Jaime. Secretario Ad-Hoc.

Dr. Rodrigo Ezequiel Jaime

I: 12/04 – V: 18/04

Sección General

Licitaciones

Municipalidad de Goya
Licitación Pública 03/2024

OBJETO: CONTRATACION DE SERVICIO DE SONIDO, PANTALLAS E ILUMINACION EN EL MARCO DE LA 47° FIESTA NACIONAL DEL SURUBI

PRESUPUESTO OFICIAL: $66.450.000,00 (pesos sesenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 ctvs.)

LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS:

En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon Nº 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 22/03/2024 hasta el día 11/04/2024 con un costo de $ 60.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 12 de Abril de 2024 a las 10:30 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.

Dr. Mariano Hormaechea – Intendente Municipal

I: 08/04 – V: 12/04

Provincia de Corrientes
Poder Judicial
Servicio Administrativo Financiero
Licitación Pública Nº 05/24

EXPEDIENTE Nº 09-E-444-2024

APERTURA: 29/04/2024 10:00Hs.

LUGAR: Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 170 DE FECHA 09/04/2024 con acortamiento de plazos.

LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la "Adquisición de mobiliario destinado al Juzgado Civil y Comercial de Saladas y stock del Servicio Suministros (1° Semestre 2024)".

PRESUPUESTO OFICIAL: $80.000.000

Valor del Pliego: Sin Costo

Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del jueves 18/04/2024, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: https://www.juscorrientes.gov.ar/servicio-administrativo-financiero/servicio-compras/licitaciones-2024/ **Sin costo.**

Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director del Servicio Administrativo Financiero del Poder Judicial, Jefe del Servicio Compras, y/o sus representantes legales.

CONSULTAS: Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero del Poder Judicial de Corrientes - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: compras@juscorrientes.gov.ar

Poder Judicial

I: 11/04 V: 17/04

Convocatorias

MORA CUE S.C.A

CONVOCAR a asamblea ordinaria de socios de MORA CUE S.C.A en su sede social de calle Bartolomé Mitre Nº 1036, de Santo Tomé, para el día 03/05/2024 a las 18.00 hs. para el tratamiento del siguiente Orden Del Día: 1) Designación de dos socios para firmar el acta. 2) Informe del órgano de administración respecto a las demoras para el tratamiento de los estados contables del Ejercicio Económico Nº 50, cerrado el 31/12/2022. 3) Consideración de la documentación que prevé el Art. 234 de la Ley General de Sociedades (Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, y Memoria, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 50, cerrado el 31/12/2022). 4) Retribución de socios administradores por el ejercicio económico Nº 50. 5) Aprobación gestión administradores por el ejercicio económico Nº 50. 6) Consideración de la documentación que prevé el Art. 234 de la Ley General de Sociedades (Balance General, Estado de Resultados,

Distribución de Ganancias, y Memoria, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 51, cerrado el 31/12/2023). 7) Retribución de socios administradores por el ejercicio económico Nº 51. 8) Aprobación gestión administradores por el ejercicio económico Nº 51. 9) Autorización para contratar con los socios explotaciones sobre inmuebles de la sociedad. 10) Informe estado inmueble sito en calle 25 de Mayo 667 de la ciudad de Corrientes, Capital de la provincia, determinado como lote 16, Manzana 69, Unidad Funcional 00-03 (P.B.) Adrema A1-49460-1, y Unidad Funcional 07-03 (7º piso) Adrema A1-49423, inscripto en al Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 2, Fº 256/259 Año 1979, propiedad de Mora Cue S.C.A 11) Aprobación del texto de la asamblea Ordinaria y Extraordinaria del día 18 de Noviembre del año 2015 , Aprobación del texto de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del dia 2 de Febrero del año 2019 , Aprobación del texto de la Asamblea General Ordinaria del dia 30 de Noviembre del 2019 , Aprobación del texto de la Asamblea General Ordinaria del dia 5 de junio del año 2021 , Aprobación del texto de la Asamblea General ordinaria del dia 30 de julio del año 2022 . 12) Facultar al Sr. Carlos Raúl Farizano Artigas a fin de iniciar las gestiones para rectificar la numeración de libros societarios y llevar adelante trámites a los fines de solicitar copias del legajo obrante en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes. En caso de no reunirse quórum legal, llamar en segunda convocatoria para el mismo lugar y fecha, las 19.00 horas. Hacer saber a los socios que deberán dar cumplimiento al Art. 238, párrafo segundo, de la Ley General de Sociedades, comunicando su asistencia con tres (3) días hábiles de anticipación, para su registro en el libro de asistencia. En el caso de acciones en condominio, deberán unificar la representación, acreditando la designación mediante copia con firma certificada del acta de asamblea realizada con anterioridad a la fecha prevista para la comunicación de asistencia.

Marina Beatriz Artigas de Farizano - Socia Administradora

I: 08/04 – V: 12/04

LIGA PATRIOTICA SOCIEDAD DE TIRO" ASOCIACIÓN CIVIL

Se convoca a los Asociados de la "LIGA PATRIOTICA SOCIEDAD DE TIRO" ASOCIACIÓN CIVIL a la Asamblea General Ordinaria el día 30/04/2024 a las 20,00 hs., en la Sede Social sito en Chacabuco al sur S/n Mercedes -Ctes- Orden del Día:

1) Lectura, consideración, aprobación o modificación de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de gastos y recursos e Informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/20-21-22-23.

2) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, (4) Vocales Titulares, (2) Vocales Suplentes, (1) Revisor de Cuentas Titular, (1) Revisor de Cuentas suplente.

3) elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente. y Secretario.

La Comisión Directiva.-

I: 08/04 – V: 12/04.-

DON TONIN S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art.234 de la ley 19.550 y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día: 26 de abril de 2023, a las 09:30 horas, en su sede social, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 689 de la ciudad de Goya, en la provincia de Corrientes, para considerar el siguiente Orden del día:

1) Consideración de la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo, los Anexos y las Notas Complementarias, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023.

2) Tratamiento del Resultado del Ejercicio.

3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Jose Antonio Vicentin, Presidente.-

I: 08/04 – V: 12/04.-

Club Social y Deportivo Taragui

La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Taragui convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Abril de 2024 a las 09:00 horas, en su Sede Social de Establecimiento Las Marías, ubicada en Ruta Nacional Nro.14 - Km. 739 de Gobernador Virasoro, Departamento de San Tomé, Provincia de Corrientes, para considerar el siguiente:

ORDENDELDIA:

1) Designación de dos Socios para que juntamente con el Secretario y Presidente firmen el Acta de Asamblea.

2) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Documentación correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2023.

AdolfoNavajasFournier, Presidente.-

I: 08/04 – V: 12/04.-

Centro de Computación Médica del Nordeste S.A.

En la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las once horas, se reúne El Directorio del Centro de Computación Médica del Nordeste S.A. en su sede social de calle San Martín Nº 2473 de esta ciudad, con la presencia de los Directores que firman al pie. El Director Walter Nigri preside la sesión. Acto seguido el Presidente expresa que corresponde tratar el siguiente Orden del Día:- Consideración del Estado Contable correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2023.No existiendo oposición a la propuesta de la Presidencia se inicia la sesión. Primer Punto : El Dr. Walter Nigri informa

que los Estados Contables, Anexos, Notas y Cuadros Complementarios e Inventario General así como la Documentación Contable respaldatoria y Libros Legales, han estado a disposición de los Señores miembros del Directorio con suficiente antelación para su análisis, propone que de no existir objeciones se proceda a votar su aprobación. Puesta a votación se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Sr. Presidente propone LLAMAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el día 30 de Abril de 2024 a las 08.00 horas, en la sede social de calle San Martín Nº 2473 de la ciudad de Corrientes para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1- Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2- Consideración de los Documentos art.234, inc.1 de la Ley de Sociedades Comerciales correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2023 y aprobación de la Gestión del Directorio.
3- Consideración del Proyecto de Distribución de Resultados correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2023.
4- Consideración de la Remuneraciones a fijar para el Directorio.
5- Renovación de Autoridades.
El Dr. Walter Nigri no ha podido tomar contacto con todos los Accionistas, por lo tanto la misma no tendrá el carácter de unánime, siendo necesario la publicación a que se refiere el art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. Puesta a votación se aprueba por unanimidad fijar la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 30 de Abril de 2024 a las 08.00 horas. Sin otro tema que tratar el Dr. Walter Nigri invita a firmar al Acta a los Directores presentes. Se levanta la sesión siendo las 12.30 horas.
La Comision Directiva
I: 08/04 – V: 12/04.-

Telco Comunicaciones Corrientes

Convócase a los SEÑORES ACCIONISTAS de Corrientes Telecomunicaciones S.A.P.E.M., a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA que se celebrará en la Sede Social sito en calle Dr. Ramón Carrillo N° 444, Piso 5° de esta ciudad, el día 29 de abril de 2024 a la hora 18:00, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:
1)DESIGNACIÓN de dos (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
2)CONSIDERACIÓN de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero N° 5 comprendido desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.
3)TRATAMIENTO a dar a los Resultados del Ejercicio Económico Financiero N° 5.
4)CONSIDERACIÓN de la gestión de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, durante el Ejercicio Económico-Financiero N° 5.
5)CONSIDERACIÓN de las Retribuciones a Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero N° 5 de acuerdo al Art. 261 y 311 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias.
6)DESIGNACIÓN de los miembros titulares y suplentes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por vencimiento de los cargos.
7)AUMENTO del capital social. Capitalización de aportes irrevocables.
8)MODIFICACIÓN del estatuto social - Art. 8°: Emisión de acciones.
INFÓRMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma; es decir, hasta el 23 de abril de 2024, inclusive. Trámites y Consultas dirigirse a la sede social de la empresa sita en calle Dr. Ramón Carrillo N° 444, Piso 5° de esta ciudad, Provincia de Corrientes. La documentación prevista en el punto 2) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la sede social, días hábiles en el horario de 08:00 a 12:00 horas.
El Directorio
I: 08/04 – V: 12/04.-

Biblioteca Popular Victor Elias Navajas Centeno

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Víctor Elías Navajas Centeno convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Abril de 2024, a las 18:30 horas, en su Sede Social de Gobernador Virasoro, Departamento de San Tomé, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente:
ORDENDELDIA:
1) Designación de dos Asociados para que juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Documentación correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023
3) Designación de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, por finalización de mandatos.
La Comisión Directiva.-
I: 09/04 – V: 15/04.-

Asociación Civil, Cultural y Deportivo Comparsa Porá Purajhey

La Comisión Directiva de la Asociación Civil, Cultural y Deportivo Comparsa Porá Purajhey convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los socios de la que se realizará el 05 de mayo de 2024 a las 10.00 hs. en su Sede Social de la ciudad de Sauce, Corrientes.
Orden del día:
1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2) Explicación del llamado a asamblea.
3) Elección de dos (2) socios para fiscalizar el Desarrollo de la Asamblea.
4) Consideración de memoria, balance general e informe de la comisión revisora de cuenta desde los periodos 2018 al 2022.

5) Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
6) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta.
Alcaraz, Leandro Enrique, Vocal Titular Primero.-
Molina, Maria Soledad, Secretaria.-
I: 12/04 – V: 12/04.-

ESTANCIA MERCEDITAS S.C.A.

Se convoca a los señores accionistas de ESTANCIA MERCEDITAS S.C.A. en Liquidación a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de mayo de 2.024 a las 11:00 horas, y en segundo llamado a las 12:00 horas; de acuerdo con RG 004/2020 de Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes, en esta ocasión la Asamblea se celebrará mediante el uso de Plataforma de Teleconferencias Teams de Microsoft. Dejándose constancia de que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes en la Reunión Virtual Convocada, la que deberá tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1.-Consideración y Aprobación de: Balance, Estado de Resultados, Memoria e Informe del Auditor.
Remuneración Administrador y Distribución de Dividendos. Correspondientes al Ejercicio 2020, 2021 y 2022.
2.-Ratificación y Honorario Liquidador.
3.-Designación de Síndico.
4.-Proceso de Liquidación Societario. Plan de Ejecución. Estado de avance.
5.-Designación de socio(s) para firmar el acta.
NOTA: A fin de poder asistir a la Asamblea, se deberá proceder por parte de los señores accionistas a enviar un email al Sr. Liquidador a la dirección de correo llayerle@hotmail.com conforme al artículo 238, ley 19550, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. A dichos fines se recibirán las comunicaciones en ese email, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Recibida la comunicación de participación, se remitirá el link de la reunión, así como email de confirmación de presentación de los recaudos pertinentes por parte del Socio Comanditado-Administrador. La plataforma elegida garantiza que los socios puedan deliberar y considerar los temas sometidos a consideración de manera simultánea.
Ing. Luis Enrique Layerle – Liquidador - Estancia Merceditas SCA
I: 12/04 V: 18/04

Asociación de Bomberos Voluntarios de Riachuelo

Convoca a Asamblea Ordinaria el día 27 de Abril de 2.024, a la hora 10, en el Cuartel de Bomberos Voluntarios de Riachuelo, Laguna Brava 220, Riachuelo; para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura, consideración y aprobación del Estado Patrimonial y contable de la entidad.
2) Designación de dos (2) socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.
Sr. RUBEN ROGELIC CAY
Sr. VICENTE LENCINAS
I: 12/04 V: 18/04

CLUB ATLETICO SAN ALONSO

En la ciudad de Gobernador Virasoro Corrientes a los 15 días del mes de marzo de 2024, siendo las 21 horas se reúnen los miembros de la Comisión Directiva del Club Atlético San Alonso en cumplimiento del Estatuto y disposiciones legales vigentes para convocar a los socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de Abril de 2024 a partir de las 20 horas, en el domicilio de La Liga Virasoreña de Futbol cito en calles Robert Sunthein e Hipólito Irigoyen de esta ciudad, donde se tratara el siguiente orden del día:
1) Designación de dos socios para firmar el acta junto a Presidente y Secretario.
2) Lectura y consideración de la memoria y balance de los ejercicios contables de los años 2021 y 2022.
3) Informes de la comisión revisora de cuentas.
4) Elección de autoridades para la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas por
Culminación de mandatos.
Sin más temas a tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 22 horas.
Juan de Dios Monzón, Presidente.-
Mario Alberto Godoy, Secretario.-
I: 12/04 – V: 16/04.-

Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Veterinarias

Convoca a la Asamblea General Ordinaria el día viernes, 10 de Mayo de 2024, a las 10:00 Hs. En el Salón D de la Facultad de Cs. Veterinarias – UNNE, a fin de tratar el siguiente Orden del día:
1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Tratamiento de Memoria y Balance ejercicio Nº 31 fuera de término.
3) Consideración de Memoria y Balance al 30 de Junio del 2023.
4) Aumento del Valor de las cuotas societarias de socios alumnos, activos y adherentes.
5) Elección de dos socios para firmar el acta de Asamblea.
MV. Horacio A. KOSLOWSKI, Presidente.-
MV. Gabriela LAFFONT, Secretaria.-
I: 12/04 – V: 12/04.-

NAVAR S.A.

En cumplimiento con lo establecido en nuestro Estatuto Social, se convoca a los Señores
Accionistas de NAVAR S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 9 horas del día 30 de abril de 2024, en la Sede Social de Navar S.A. para tratar el

siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de Asamblea con la presidente.
2) Consideración de la documentación a la que se refiere el Art.234, Inc.1 de la Ley
19.550 y sus modificaciones, al 31 de diciembre de 2023
3) Distribución de Utilidades del Ejercicio N° 38 finalizado el 31 de diciembre de 2023
4) Consideración de la Gestión del Directorio
5) Honorarios del Directorio.
6) Designación de un Director por renuncia del Director Pablo Harrison hasta completar
el mandato.
El Directorio.-
I: 12/04 – V: 16/04.-

ASOCIACION CIVIL LUCHA CONTRA EL CANCER DE BELLA VISTA

Convocase a los señores socios de la "ASOCIACION CIVIL LUCHA CONTRA EL CANCER DE BELLA VISTA" a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el dia: Viernes 26 de abril de 2024, a partir de las 20 horas en la sede social de calle Catamarca n° 680 de la ciudad de Bella Vista-Ctes.-, a fin de tratar el siguiente Orden del día:
1) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea.-
2) Lectura y consideración de la memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, por el ejercicio social n°22 finalizado el 31 de diciembre de 2023.-
3) Elección de once (11) miembros titulares (Presidente, Secretario Tesorero y ocho (8) vocales titulares), por vencimiento de mandatos y por el termino de dos (2) años-art.15° del
Estatuto.-
4) Elección de tres (3) vocales suplentes, por vencimiento de mandatos, y por el termino de
dos (2) años.-
5) Elección de tres (3) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas-dos (2) titulares y un (1) suplente, por vencimiento de mandatos y por el termino de dos (2) años.-art.16 del Estatuto.-
La Comisión Directiva.-
I: 12/04 – V: 12/04.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Loreto

La Municipalidad de Loreto, Ctes., hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Mensura Nº 1307-F, como Fraccion del Lote 2 y 5, de la Manzana N°2, conformado por los polígonos A-B-C-D-A, del punto A-B: cincuenta y seis metros con cincuenta centimetros (56,50 mts), del punto B-C: cincuenta y seis metros con cincuenta centimetros (56,50 mts), del punto C-D: cincuenta y seis metros con cincuenta centimetros (56,50 mts), y cerrando el polígono del punto D-A: cincuenta y seis metros con cincuenta centimetros (56,50 mts), constante de una superficie total de: Tres Mil Ciento Noventa y Dos Metros cuadrados con Veinticinco Centimetros Cuadrados (3.192,25mts2). Linderos: al Norte: Terreno Municipal, al Sur: Terreno presunto Municipal (solicitado por Jose Quiroz), al Este: calle Tomas Ubeda (tierra), y al Oeste: Terreno presunto Municipal, y Marcelina Antonia Mancuello de Esquivel. Adrema: U2-735-1. En consecuencia, cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.
Loreto, Ctes, 11 de diciembre de 2023.
Orlando David Maidana – Intendente
I: 12/04 – V: 12/04

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°74, p/ Solar "e", S/DGC: P/Lote 011- Fracción "A" del Departamento de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-2641-1. Según plano de mensura número 1445- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (2-3): 29,82 m; (3-8): 7,34 m; (8-7): 29,63 m; (7-2): 7,20 m; lo que hace una superficie total de 216,08 m^2. Lindando al NORTE: L° S/M: Francisco C. Orrego; al SUR: Lote B; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Santos S. Badaracco; OESTE: calle Rivadavia (H°A°).
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
Sauce, Ctes. 26 de febrero de 2024.-
Ing. Carlos Romano
I: 12/04 V: 12/04

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°74, p/ Solar "e", S/DGC: P/Lote 011- Fracción "B" del Departamento de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-2642-1.

Según plano de mensura número 1445- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (6-7): 7,20 m; (7-8): 29,63 m; (8-9): 7,34 m; (9-6): 29,44 m; lo que hace una superficie total de 214,70 m^2. Lindando al NORTE: Lote A; al SUR: Lote C; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Santos S. Badaracco; OESTE: calle Rivadavia (H°A°).

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

SAUCE, CTES. 18 de marzo de 2024.-

Ing. Carlos Romano

I: 12/04 V: 12/04

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°91- Parcela N°7 (Fracción) S/ Catastro- Planta Urbana de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-4212-1. Según plano de mensura número 1784- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 14,00 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 14,00 m; lo que hace una superficie total de 140,00 m^2. Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce (en posesión de Suc. De María Rosa Fanega); al SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce (en posesión de Ernesto Rubén López); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce (en posesión de Suc. De María Rosa Fanega); OESTE: Av. Nicolás Avellaneda (Ripio).

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. –

SAUCE, CTES. 22 de marzo de 2024.-

Ing. Carlos Romano

I: 12/04 V: 12/04

Sección Comercial

Testimonios

WIN GROUP S.A.

Se Hace Saber que por acta de directorio de fecha 22/02/2024 y de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25/02/2024 y de distribución de Cargos del Directorio de la firma "WIN GROUP S.A.", CUIT 30-71714018-0, con domicilio en calle Baigorria1864, de esta ciudad de Corrientes, quedando constituido el mismo de la siguiente manera: Presidente: MARTIN JACOBO DNI Nº. 36.674.535, Director Suplente: GABRIEL HORACIO PROVASI DNI Nº 36.486.430, duran en su cargo por tres ejercicios. -

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-576-24 Caratulado WIN GROUP S.A.S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 22-3-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 12/04 – V: 12/04

Drogueria Itati SA

DATOS DE LA SOCIEDAD: "DROGUERIA ITATI Sociedad Anónima", CUIT: 30-70445039-3, con domicilio legal en Avenida Independencia N° 4775/77 de esta ciudad de Corrientes, Capital. Inscripta en la Insp. Gral. de Pers. Jdcas de Ctes bajo N° 01874, F° 01874; L° VII; T° II de S.A.; Legajo N° 1.757, el 30-11-2021.

ACTA DE DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO: Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 32 celebrada en esta ciudad el 20-11-2023 se designa el siguiente directorio: Presidente: Nicolás Alfredo ZANONI, DNI. N° 24.979.462; Vicepresidente: Roberto Osvaldo CARLUCCI, DNI. Nº 14.951.759; Director Suplente: Alfredo Ignacio PASSARELLO, DNI. N° 28.625.341. El vencimiento de los mandatos se producirá con la Asamblea Gral. Ordinaria al 31-05-2026.-

DATOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO: NICOLAS ALFREDO ZANONI, DNI. N° 24.979.462, nacido el 12/12/75, divorciado, domicilio: Jose Del Giorgio s/n B° Privado Laguna Soto, Ctes.; ROBERTO OSVALDO CARLUCCI, DNI. N° 14.951.759, nacido el 20/04/62, casado, domicilio: De Las Rosas 61, Nordelta (Bs. As.) y ALFREDO IGNACIO PASSARELLO, DNI. N° 28.625.341, nacido el 06/04/81, casado, domicilio: Raúl B. Díaz 836, Resistencia (Chaco), todos argentinos nativos.-

LUGAR Y FECHA: Corrientes, 08 de Marzo de 2024.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-614-24Caratulado DROGUERIA ITATI SA S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 22-3-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 12/04 – V: 12/04

FIDEICOMISO KÓVA

Minuta Publicación Boletín Oficial Inscripción Contrato De Fideicomiso.

LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCION: En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los VEINTICINCO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTITRÉS, mediante Escritura Nº 146 del 25 de agosto del año 2023, formalizada en esta ciudad, autorizada por el Escribano MARCELO ABEL RUSSO, Titular del Registro Notarial numero 404.

DENOMINACION: "FIDEICOMISO KÓVA"
DOMICILIO LEGAL: Avenida Maipú Nº 3268, de esta ciudad.
FIDUCIANTE CLASE "A"-BENEFICIARIO (APORTANTE INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO): RODRIGO SEBASTIAN MIÑO, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 29.184.931, CUIT 20-29184931-9, nacido el día 23 de enero de 1982, casado en primeras nupcias con Gabriela Leonor Zenon, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 340 de esta Ciudad.
ADMNISTRADOR FIDUCIARIO: GUILLERMO RAMON PINTOS, argentino, Documento Nacional de Identidad numero 20.939.274, CUIT Nº 20-20939274-8, nacido el día 18 de julio de 1969, de estado civil casada en primeras nupcias con Natalia Agrelo Luaces, con domicilio en Ruta 12, Kilómetro 1058, San Cosme, Provincia de Corrientes
FIDUCIANTE CLASE "B"-BENEFICIARIOS: Son los distintos inversores que aportarán el dinero necesario o en su defecto cualquier otros tipos de aportes, para ejecutar y llevar a cabo la construcción del edificio y en general para todos gastos indispensable y necesarios para solventar la ejecución total de la obra, incluidos proyectos, materiales, manos de obra, honorarios profesionales, impuestos, aportes, seguros, subdivisión y cualquier otros que sea necesarios hasta la adjudicación de las unidades a dichos fiduciantes-beneficiarios o a quienes éstos ceden eventualmente sus derechos. Dichos fiduciantes se incorporarán, adhiriéndose al presente Contrato de Fideicomiso con posteridad a la firma del mismo, mediante la suscripción de un Contrato de Adhesión, en virtud del cual asumirán el compromiso de realizar los aportes dinerarios necesarios o en su defecto cualquier otro tipo de aportes a favor del fideicomiso que allí se pacten, a los fines de la obtención del beneficio para la adjudicación de Unidades Funcionales (departamento, cocheras y/o locales), documentos que lo suscribirán con el administrador fiduciario, quien se encuentra plenamente facultado para la debida comercialización.
OBJETO DEL FIDEICOMISO: Lo constituye la ejecución y construcción de un edificio destinado a departamentos, cocheras, oficinas y/o locales comerciales, su posterior uso o explotación comercial, a ejecutarse en el inmueble ubicado en esta ciudad, sobre calle Misiones esquina Bolívar, que según Duplicado de mensura Nº 9937 "U" se individualiza como LOTE 4/1 de la MANZANA 268, constante de las siguientes medidas: de la Letra A a la B, treinta y siete metros con ochenta y nueve centímetros; de ésta a la letra F, veinticuatro metros con noventa y ocho centímetros; de allí a la letra E: Treinta y ocho metros con veintitrés centímetros y desde aquí a la letra A, de partida, veinticuatro metros con cincuenta y nueve centímetros. Superficie: Novecientos cuarenta y dos metros cuadrados con ocho mil novecientos ochenta y dos decímetros cuadrados. Linderos: Al Norte: calle Bolivar, Al Sur: lote 4/2; Al Este: calle Misiones y al Oeste: Lote 3 de LEDESA S.A.C.E.I. y su posterior sometimiento al Régimen del Derecho Real de Propiedad Horizontal, con la finalidad última de adjudicar oportunamente el dominio pleno de las unidades resultantes de dicho edificio a los distintos fiduciantes-beneficiarios o a quienes éstos eventualmente cedan sus derechos.
PLAZO: El plazo del presente se extenderá hasta el cumplimiento de su objeto, por lo que se extinguirá en consecuencia en el acto en que se transmita a los fiduciantes-beneficiarios el dominio pleno y a titulo de adjudicación sobre las unidades funcionales que les corresponden. Este plazo no podrá exceder el máximo legal de 30 años. Sin perjuicio de la anterior, el administrador fiduciario procurará emplear como todo buen hombre de negocios, todos los medios a su alcance para el cumplimiento del plazo máximo estimativo de ejecución de obra.) INMUEBLE: se denomina así al inmueble, de propiedad exclusiva del Fiduciante Clase A, el señor Rodrigo Sebastián Miño, sobre el cual se llevará a cabo la ejecución y construcción del edificio objeto del presente contrato, el que a continuación se describe: ubicado en esta ciudad, sobre calle Misiones esquina Bolívar, que según Duplicado de mensura Nº 9937 "U" se individualiza como LOTE 4/1 de la MANZANA 268, constante de las siguientes medidas: de la Letra A a la B, treinta y siete metros con ochenta y nueve centímetros; de ésta a la letra F, veinticuatro metros con noventa y ocho centímetros; de allí a la letra E: Treinta y ocho metros con veintitrés centímetros y desde aquí a la letra A, de partida, veinticuatro metros con cincuenta y nueve centímetros. Superficie: Novecientos cuarenta y dos metros cuadrados con ocho mil novecientos ochenta y dos decímetros cuadrados. Linderos: Al Norte: calle Bolivar, Al Sur: lote 4/2; Al Este: calle Misiones y al Oeste: Lote 3 de LEDESA S.A.C.E.I.
ACTUALMENTE EL DOMINIO FIDUCIARIO DE DICHO INMUEBLE, SE ENCUENTRA INSCRIPTO A NOMBRE DEL ADMINSTRADOR FIDUCIARIO, al Folio Real Matricula Nº 15760 del departamento Capital. En la Dirección General de Catastro bajo Partida Inmobiliaria: A1-3231-1.
BENEFICIARIOS: Son los mismos fiduciantes CLASE A y CLASE B, a quienes el administrador fiduciario le transmitirá el dominio pleno a titulo de adjudicación de las distintas unidades funcionales del edificio que a cada uno de ellos les correspondan, y en su caso y de corresponder, a sus sucesores respectivos, todo ello en virtud de los respectivos aportes efectuados por los mismos. En caso de fallecimiento de uno de los fiduciante-beneficiario, sus herederos deberán unificar personería ante las demás partes del contrato dentro del término de 30 días de producido el fallecimiento. En este supuesto la o las unidades funcionales serán adjudicadas en un todo en conformidad a lo que establezca el juez de la sucesión respectiva.
PROPIEDAD FIDUCIARIA: Los bienes fideicomitidos constituyen una propiedad fiduciaria, en los términos del artículo 1682 del CCYCN y tiene efectos frente a terceros en los términos del artículo 1683 y 1684 del CCYCN. Resulta un patrimonio jurídicamente autónomo separado del patrimonio del fiduciario, del fiduciante, del beneficiario y del fideicomisario, según lo dispuesto

expresamente por el artículo 1685 del Código Civil y Comercial de la Nación, y en esa calidad está fuera de la acción singular o colectiva de los acreedores del Fiduciario y/ o Fiduciantes. Los acreedores del beneficiario y del fideicomisario pueden subrogarse en los derechos de su deudor. Está conformado por: i) El bien inmueble propiedad del fiduciante clase A, ut-supra referenciado, cuyo dominio fiduciario se compromete a transferirlo a favor del administrador fiduciario. ii) Las construcciones, instalaciones, materiales y todo lo demás plantado, clavado y adherido al suelo, que se incorporen al inmueble; iii) El dinero que aporten los Fiduciantes inversionistas; iv) Los planos, proyectos, registros y aprobaciones; v) Los Seguros endosados a favor del administrador Fiduciario, y los montos que eventualmente se perciban como indemnización por los siniestros asegurados; vi) Cualesquiera otros bienes que se incorporen al Fideicomiso de acuerdo al Contrato, vii) La totalidad de las Unidades Funcionales y Complementarias que se construyan en el inmueble; viii) Los frutos y productos de los bienes fideicomitidos, y los bienes que adquiera el fideicomiso con esos frutos y productos o por subrogación real respecto de todos esos bienes, ix) Toda clase de bienes muebles y mobiliarios y todo los bienes que se adquieran para la ejecución de la obra.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-29-02-477-24 Caratulado FIDEICOMISO KÓVA S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 24-3-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 12/04 – V: 12/04

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial